

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00040.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 33 y 36 del expediente digital).-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de los demandados: ALVARO ANTONIO PADUA VALLEJO, BENJAMIN REYES BELTRÁN, ADELMO REYES BELTRÁN, RÓMULO REYES BELTRÁN, PATRICIA GIRALDO BONILLA, NIDIA GIRALDO BONILLA, ROSA HELENA FULA DE RODRÍGUEZ, CARMENZA FULA DE GARCÍA, JOSÉ MANUEL FULA TORRES, JESÚS RICARDO FULA TORRES, MIGUEL ANTONIO FULA TORRES, GUSTAVO FULA TORRES, VÍCTOR HERNANDO FULA TORRES Y MARÍA CAROLINA PADUA GARCÍA, en su condición de Herederos Determinados del señor JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, en su condición de albacea del causante JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); Herederos Indeterminados del señor JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); BENJAMIN REYES BELTRÁN, DIANA BRIYITH BECERRA CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, cumplido lo ordenado por el artículo 108 del código en cita y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados emplazados, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LITEM de los emplazados: ALVARO ANTONIO PADUA VALLEJO, BENJAMIN REYES BELTRÁN, ADELMO REYES BELTRÁN, RÓMULO REYES BELTRÁN, PATRICIA GIRALDO BONILLA, NIDIA GIRALDO BONILLA, ROSA HELENA FULA DE RODRÍGUEZ, CARMENZA FULA DE GARCÍA, JOSÉ MANUEL FULA TORRES, JESÚS RICARDO FULA TORRES, MIGUEL ANTONIO FULA TORRES, GUSTAVO FULA TORRES, VÍCTOR HERNANDO FULA TORRES Y MARÍA CAROLINA PADUA GARCÍA, en su condición de Herederos Determinados del señor JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); LUIS ALEJANDRO LATORRE CHACON, en su condición de albacea del causante JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); Herederos

Indeterminados del señor JORGE ANTONIO GARZÓN (q. e. p. d.); BENJAMIN REYES BELTRÁN, DIANA BRIYTH BECERRA CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho – abogada – MARÍA ELENA RAMÍREZ DÍAZ, identificada con la C. C. No. 1.016.034.599 y T. P. A. No. 269.265 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$ 250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la Calle 5 No. 22 - 85 de esta ciudad, correos electrónicos maryhelen214@hotmail.com y/o juridica.04@gmail.com, celular 316 478 3847 (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **026**, hoy **16 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef132b92df9d54431e5a788f36d68d79465dff8edcd90a0f1bf024fb1a1170c**

Documento generado en 15/02/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>